

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 33/2021
DEL 5 DE AGOSTO DE 2021**

A las trece horas con quince minutos del 5 de agosto de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000040221.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O12.OLF.197/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/08/2021 16:00:42	Claudia Tapia Rangel	b531edd9d1142829018d031acf0388d347050c535d7b64baacbd998bce1d2435
05/08/2021 16:17:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c208d6a484e9bf90273f4c87291cc4c7b98430edd3fe23a48c285a72023b5999
05/08/2021 17:38:54	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	bbd5ddbf7350138ff24d3b73c5ad2da8af78882088299ff41914bdece0eceedb8
05/08/2021 18:50:44	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	501869892b17e54eeabe0f087074e795556cfe47e1060cee063e1ceed6ed2440



"2021, Año de la Independencia"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 33/2021 5 DE AGOSTO DE 2021

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000040221.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000040221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

“Conocer para fines meramente de estudio, el listado de las obras afectas al Fideicomiso relativo a los Museos de Diego Rivera y Frida Kahlo, en específico las de la autora Frida Kahlo. Es decir informarme sobre los derechos de autor que se protegen con dicho Fideicomiso, en específico: La Columna Rota y Mi Nana y Yo de la autora Frida Kahlo. Informarme sobre las obras de la autora Frida Kahlo listadas en el Acta Constitutiva No. 19,066 del 16 de agosto de 1955 otorgada ante Notario Público No. 6 para fines meramente de uso personal y educativo.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción II y párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción III y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la siguiente información *“(…), el listado de las obras afectas al Fideicomiso relativo a los Museos de Diego Rivera y Frida Kahlo, en específico las de la autora Frida Kahlo. (...) en específico: La Columna Rota y Mi Nana y Yo de la autora Frida Kahlo. (...) sobre las obras de la autora Frida Kahlo listadas en el Acta Constitutiva No. 19,066 del 16 de agosto de 1955 otorgada ante Notario Público No. 6 (...)”*, en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

1. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, fracción II, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

2. El Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, establece que para clasificar la información por secreto fiduciario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

3. Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Banco de México, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el **"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.

4. Con base en lo anterior, esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información referida, atendiendo a que la información solicitada constituye parte de la operación materia del secreto fiduciario previsto en las disposiciones mencionadas, toda vez que en el caso concreto se actualizan todos y cada uno de los cuatro supuestos previstos en el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, en términos de lo que a continuación se indica:

- i. En relación con la intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al "Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

- ii. Por su parte, en lo relativo a que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere al listado de obras que forman parte del

Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, información que se obtuvo con motivo de la operación del referido Fideicomiso, por el Banco de México en su carácter de fiduciario.

- iii. Adicionalmente, en lo relativo a que la información sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, es de destacar que el solicitante no ha manifestado ubicarse en cualquiera de dichos supuestos, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar la actualización de los mismos.
- iv. Finalmente, respecto del requisito consistente en la que la solicitud se refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, en el caso concreto la información corresponde a un fideicomiso cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el artículo 23 de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el caso particular, el Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido a efecto de considerarlo fideicomiso público.

5. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información requerida para hacer pública la información relativa al listado de obras.

Por otra parte, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en los citados artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, toda vez que:

- a. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- b. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- c. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- d. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- e. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se trata de información protegida por el secreto fiduciario, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el acceso a la misma sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

En consecuencia, con fundamento en; 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia



"2021, Año de la Independencia"

confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, me permito hacer de su conocimiento que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

A t e n t a m e n t e,

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/07/2021 02:09:27	LUIS ALBERTO SALGADO RODRIGUEZ	330e8a696de32f0d58b4a4cde8d40e0961f19c0c1cba4498991f8c6e489f2844
30/07/2021 13:38:56	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	31319e479c4efea6ae497aa416ae6b048fb9b20950eb70bfe840dd662c983527

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000040221
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de julio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Conocer para fines meramente de estudio, el listado de las obras afectas al Fideicomiso relativo a los Museos de Diego Rivera y Frida Kahlo, en específico las de la autora Frida Kahlo. Es decir informarme sobre los derechos de autor que se protegen con dicho Fideicomiso, en específico: La Columna Rota y Mi Nana y Yo de la autora Frida Kahlo. Informarme sobre las obras de la autora Frida Kahlo listadas en el Acta Constitutiva No. 19,066 del 16 de agosto de 1955 otorgada ante Notario Público No. 6 para fines meramente de uso personal y educativo.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de julio de 2021	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia O12.OLF.1 97/2021	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: <i>“(…), el listado de las obras afectas al Fideicomiso relativo a los Museos de Diego Rivera y</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			<i>Frida Kahlo, en específico las de la autora Frida Kahlo. (...) en específico: La Columna Rota y Mi Nana y Yo de la autora Frida Kahlo. (...) sobre las obras de la autora Frida Kahlo listadas en el Acta Constitutiva No. 19,066 del 16 de agosto de 1955 otorgada ante Notario Público No. 6 (...)</i>	
--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 05 de agosto de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/08/2021 16:00:43	Claudia Tapia Rangel	8a2574a4af299d7c7476a8ae0360ab4a7859219fc6c8001c3830c181fa86ff66
05/08/2021 16:17:02	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5f446bb7f3b8caac0d1b4eb6163d38c960772e39911733ddc37a9a3cb472fe85
05/08/2021 18:50:49	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	de2e82e8e553f8c1cb3925e56a3bb29da883cef48939ac73602beddaaa1830cd